

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-787-27-09-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; y, “*Fiscalizar los actos del poder público*” respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector*”;

público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;
- Que,** mediante oficio N°. 002-BL-2016 de fecha 31 de marzo del 2016, suscrito por el señor Abogado Borys López Monar, solicitan al Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social la conformación y acreditación de la veeduría ciudadana que Controle, Vigile y Fiscalice la ejecución del proyecto denominado Construcción del Estadio en el Cantón San Miguel, mediante proceso contractual N°. LICO-GADPB-004-2015;

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por los señores: Borys Patricio López Monar (Coordinador), Ángel Armando Arévalo Mullo y Rene Paúl Zabala Villalva, cuyo objeto fue “Vigilar y Fiscalizar el Proceso de Contratación y Ejecución de la Obra del Estadio del Cantón San Miguel de Bolívar”;
- Que,** mediante Oficio No. 001-VCFCESMB-2017 de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por el señor Borys Patricio López Monar Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y Fiscalizar el Proceso de Contratación y Ejecución de la Obra del Estadio del Cantón San Miguel de Bolívar”; y, receptado en la Delegación Provincial de Bolívar el 11 de abril de 2016, se presenta el Informe Final de la Veeduría; en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“La Veeduría Ciudadana conformada y acreditada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la fiscalización y control del proceso de contratación y la ejecución del contrato cuyo objeto es la construcción del estadio en el cantón San Miguel de Bolívar, no cumplió con su razón, sus objetivos y metas, durante el tiempo de duración de la veeduría, esto principalmente, porque las autoridades involucradas en el proyecto de construcción del estadio en el cantón San Miguel de Bolívar, decidieron no entregar la información conforme la Veeduría solicitó, vulnerando nuestros derechos, desconociendo la constitución y la Ley. Frente a la negativa absoluta y permanente de parte del Gobierno Provincial de Bolívar para la entrega de la información pública requerida, la Veeduría analizó los caminos legales a seguir, los causales no se pudieron iniciar por falta de los recursos económicos que demanda una acción judicial para tal fin. Así mismo, con el afán de contar con ingenieros civiles y arquitectos que realicen una inspección completa y detallada sobre lo poco que existe de construcción del estadio, se solicitó una proforma a tres profesionales de la rama, mismas que reflejaban costos que no se encontraban a nuestro alcance.”;*
- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de

2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”*;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0611-M, de fecha 03 de julio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar y Fiscalizar el Proceso de Contratación y Ejecución de la Obra del Estadio del Cantón San Miguel de Bolívar”*; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Carlos Silva Mejía, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“En virtud de que los veedores mencionan en su informe que la veeduría no pudo cumplir con su objeto, se recomienda al Pleno del CPCCS, disponer la terminación de la veeduría ciudadana, por incurrir en la causal señalada en el Art. 30 literal d) que hace referencia a la terminación de la veeduría, por incumplimiento del objeto; sin perjuicio de la Subcoordinación nacional de Control Social ha podido constatar que ha sido proporcionada la documentación requerida para poder cumplir con el objeto de la veeduría; Se recomienda al Pleno del CPCCS instar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de Bolívar para que dé fiel cumplimiento a lo que dispone la LOTAIP..”*; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0415-M, de fecha 11 de julio de 2017, suscrito por el Ab. Manuel Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar y Fiscalizar el Proceso de Contratación y Ejecución de la Obra del Estadio del Cantón San Miguel de Bolívar”*; en el que como recomendaciones constan las siguientes *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar, y fiscalizar el proceso de contratación y ejecución de la obra del estadio del Cantón San Miguel de Bolívar”; 2. Respecto a la primera recomendación del informe técnico, que se refiere a la terminación de la veeduría*

ciudadana esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y disponer el cierre de la Veeduría Ciudadana y el archivo de la misma, de conformidad con el artículo 30, literal d) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría), “por incumplimiento del objeto”; 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.”.

Que, en sesión Ordinaria No. 105 de fecha 26 de julio de 2017 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en relación al punto 12 del orden del día “Conocer y resolver sobre el informe final e informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y fiscalizar el proceso de contratación y ejecución de la obra del estadio del cantón San Miguel de Bolívar” se dejó la siguiente constancia: “**CONSTANCIA:** El consejero Juan Antonio Peña Aguirre, presenta la moción respaldada por la consejera Yolanda Raquel González Lastre, en el sentido de no acoger las recomendaciones constante en el Informe Técnico; Disponer el archivo del Informe final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y fiscalizar el proceso de contratación y ejecución de la obra del estadio del cantón San Miguel de Bolívar”; y, consecuentemente no publicar los resultados de la misma; moción que se somete a votación, obteniendo tres votos a favor de los consejeros Yolanda Raquel González Lastre, Tania Elizabeth Pauker Cueva, Juan Antonio Peña Aguirre y la abstención del consejero Tito Fernando Astudillo Sarmiento, razón por la que no se aprueba la moción y se dispone que la misma sea conocida nuevamente en la próxima sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0894-M, de fecha 21 de septiembre de 2017, suscrito por el Ing. Carlos Silva Mejía, Subcoordinador Nacional de Control Social Subrogante, se solicita a la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “se disponga a quien corresponda se incorpore en el próximo pleno como punto el orden del día la veeduría ciudadana que tiene por objeto “Vigilar y Fiscalizar el Proceso de Contratación y Ejecución de la Obra del Estadio del Cantón San Miguel de Bolívar”, para que el pleno del CPCCS emita su respectiva resolución”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar y Fiscalizar el Proceso de Contratación y Ejecución de la Obra del Estadio del Cantón San Miguel de Bolívar”, presentados mediante



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantaranakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantaranakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0611-M, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0415-M, de fecha 11 de julio de 2017, suscrito por el Ab. Manuel Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante.

Art. 2.- Disponer la terminación de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y Fiscalizar el Proceso de Contratación y Ejecución de la Obra del Estadio del Cantón San Miguel de Bolívar”, por incumplimiento de del objeto de la misma, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 30 del Reglamento General de Veedurías publicado en el Registro Oficial No. 383 de fecha 26 de noviembre de 2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría, así como el archivo de la documentación generada durante el proceso.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación de Control Social proceda con la entrega de los certificados a los miembros de la veeduría conformada para “Vigilar y Fiscalizar el Proceso de Contratación y Ejecución de la Obra del Estadio del Cantón San Miguel de Bolívar”

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado Leanos
SECRETARIA GENERAL



